



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO No. 051

Fecha: 15 de marzo de 2023

Página 1 de 11

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00833

TRAZABILIDAD	2017IE0063274/2018IE0040144
CUN SIREF	AC-80472-2017-22887
CÓDIGO SAE	PRF-2018-00833
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CIÉNAGA Nit. 891.780.043-5
CUANTÍA DEL DAÑO	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$595.469.192.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ CC 12.634.097 de Ciénaga, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos LUIS ANDRES OSPINA DAZA CC7.143.116 de Santa Marta, en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Ciénaga, para la época de los hechos IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES Nit. 819.005.113-8, en su calidad de contratista
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	EQUIDAD SEGUROS S.A. Nit. 860.028.415-5 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2

I. ASUNTO Y COMPETENCIA. -

Procede el Directivo de Conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, a decidir sobre la solicitud de pruebas realizadas en los descargos presentados por las partes contra la imputación de responsabilidad fiscal, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que por Auto 350 del 18 de septiembre de 2018 (folio 12-14 CP), se dio apertura al presente proceso, vinculándose como presuntos responsables a:

- EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ CC 12.634.097 de Ciénaga, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos
- LUIS ANDRES OSPINA DAZA CC 7.143.116 de Santa Marta, en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Ciénaga, para la época de los hechos
- IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES Nit. 819.005.113-8, en su calidad de contratista

Luego del correspondiente trámite procesal, y agotada la etapa probatoria, por medio de Auto 433 del 27 de diciembre de 2022, se imputó responsabilidad fiscal a los presuntos antes mencionados, de forma solidaria, en cuantía de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$595.469.192.00).

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, se solicito a la Secretaría Común de esta Gerencia Departamental la notificación personal del citado auto, el cual luego de recibidas las respectivas evidencias, se validó que fue notificado de la siguiente forma:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 051

Fecha: 15 de marzo de 2023

Página 2 de 11

CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

A los presuntos responsables:

- EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
CC 12.634.097 de Ciénaga

Notificación electrónica de providencia a su apoderado especial, MAIKOL GRANDETT GASTELBONDO, de fecha 12 de enero de 2023¹.

- LUIS ANDRES OSPINA DAZA
CC 7.143.116 de Santa Marta

Notificación electrónica de providencia a su apoderado especial, MARCIO ALEJANDRO ROSALES AVENDAÑO, de fecha 12 de enero de 2023².

- IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES
Nit. 819.005.113-8

Notificación electrónica de providencia a su defensor de oficio, JUAN ALBERTO GIL GARAVITO, de fecha 13 de enero de 2023³.

A los terceros civilmente responsables:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Nit. 860.028.415-5

Notificación electrónica de providencia a su apoderado especial, VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA, de fecha 12 de enero de 2023⁴.

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit. 860.028.415-5

Conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante notificación electrónica al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, de fecha 12 de enero de 2023⁵.

De otra parte, en cuanto a la procedencia y oportunidad para la presentación de descargos, se tiene que el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, otorga a las partes un *término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.*

El joven JUAN ALBERTO GIL GARAVITO, defensor de oficio de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES, pese a ser notificado personalmente, guardó silencio frente al auto de imputación.

Estando dentro del término otorgado, se recibieron los siguientes escritos de descargos, contentivos de la solicitud de pruebas que se detalla a continuación:

¹ Notificación electrónica de providencia radicado 2023EE002807 folios 197-203 C.P. Tomo II

² Notificación electrónica de providencia radicado 2023EE002812 folios 204-210 C.P. Tomo II

³ Notificación electrónica de providencia radicado 2023EE003341 folios 225-231 C.P. Tomo II

⁴ Notificación electrónica de providencia radicado 2023EE002838 folios 211-217 C.P. Tomo II

⁵ Notificación electrónica de providencia radicado 2023EE002848 folios 218-224 C.P. Tomo II

CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

Presunto EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ

A través de su apoderado especial mediante oficio con radicado 2023ER0011443 del 26 de enero de 2023:

"(...)

5. Solicitud de pruebas

1. Testimoniales:

1. Se cite al Representante Legal de la Iglesia Centro Cristiano de avivamiento ad para las naciones, de la época de los hechos señor LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.459.208 a rendir testimonio sobre los hechos que alega la contraloría general de la república, en especial aquellos relacionados con la contratación de personal docente, las capacitaciones brindadas en el marco del acuerdo de voluntades y los elementos didácticos entregados, así como, en general los aspectos mencionados por el ente de control en su auto de cargos.

3. Se cite a través de la Secretaría de Educación a los rectores que estuvieron a cargo de las instituciones educativas para que estos, informen si tienen conocimiento o no de la ejecución del contrato y en especial, de las obras realizadas por el contratista dentro del contrato Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 del 27 de mayo de 2016,

4. Se cite por intermedio de la Secretaria de Gobierno de Ciénaga Magdalena al presidente de la junta de Acción Comunal de San Pedro de la Sierra, corregimiento del municipio de Ciénaga, para que este informe si tiene conocimiento sobre inversiones realizadas en los colegios objetos de la presente investigación

5. Se decrete prueba pericial de conformidad con el Código General del Proceso que determine las inversiones realizadas por el contratista dentro del contrato Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 del 27 de mayo de 2016,"

Presunto LUIS ANDRÉS OSPINA DAZA

A través de su apoderado especial mediante oficio con radicado 2023ER0011080 del 26 de enero de 2023:

"(...)

SOLICITUD PARA PRACTICA DE NUEVAS PRUEBAS

- Solicito entrevista a los rectores de los centros educativos de ejecución de contrato del corregimiento Siberia, veredas cerro azul, vereda aguas lindas, vereda los moros y comunidad el cenizo, donde se centraron las mejoras, cuyos nombres y dirección aportare una vez dicha prueba sea decretada.
- Solicito se decrete visitas de obra con el objeto de verificar las inversiones que hizo el contratista ccingeniería que hasta ahora no se tuvo en cuenta en el informe técnico y auto de imputación.
- Solicito entrevista a los padres de familias de los corregimientos y veredas, corregimiento Siberia, veredas cerro azul, vereda aguas lindas, vereda los moros y comunidad el cenizo.
- Copia de la versión libre rendida por el alcalde municipal Edgardo Pérez Díaz.
- Valoración de la prueba testimonial rendida por el director pedagógico Álvaro Aguirre Juvinao"

Tercero civilmente responsable LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

A través de su apoderado especial mediante oficio con radicado 2023ER0012070 del 26 de enero de 2023:

"(...)

PRUEBAS Y ANEXOS.

1.- Copia de la póliza de cumplimiento estatal No. AA010226 expedida por mi representada La Equidad Seguros Generales O.C.





Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 051

Fecha: 15 de marzo de 2023

Página 4 de 11

CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

Igualmente solicitó al Despacho se sirva correrme traslado de las pruebas que se arrimen por los demás sujetos procesales dentro de las presentes diligencias.”

Tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Por su parte el tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado especial presentó descargos mediante oficio con radicado 2023ER0012293 del 26 de enero de 2023, no obstante, NO solicitó allí la práctica de pruebas adicionales.

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. Las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del operador, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento para el operador que determinada prueba conlleva.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua.

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En cuanto a la testimonial pedida por el apoderado de EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ, a efectos de recibir la declaración del señor LUIS FERNANDO CARRILLO, quien fungió como Representante Legal de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES durante el desarrollo del contrato, es preciso recordar que dicha solicitud fue atendida por el despacho en Auto 0118 del 29 de abril de 2021, por el cual se decidió sobre las pruebas pedidas por las partes en sus descargos al auto de apertura.

Para la recepción del testimonio, este despacho citó al señor CARRILLO YANEZ en dos (2) oportunidades⁶, para que compareciera a diligencias programadas para los días 10 de mayo de 2021 y 26 de julio de 2021. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217

⁶ Oficio 2021EE0068608 del 03/05/2021 y oficio 2021EE0114881 del 19/07/2021. (folios 108 y 116 CP)

CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

del Código General del Proceso, al ser testimonio solicitado por la parte, se entregaron las citaciones al apoderado de la parte solicitante⁷, para que procurara la comparecencia del testigo citado. Adicionalmente, de las diligencias se notificó e invitó a las demás partes del proceso.

Que en las fechas antes mencionadas, se instalaron las diligencias con las partes presentes, a la cuales no asistieron los apoderados de la parte solicitante, ni el testigo citado, de lo cual se dejó constancia en actas levantadas para cada diligencia⁸; sin que se hayan recibido justificaciones de inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, como lo dispone el artículo 204 del Código General del Proceso, razón por la cual, por Auto 234 del 09 de agosto de 2021, se decretó desistir del testimonio, decisión ante la cual el apoderado no presentó oposición alguna.

Conforme lo anterior el despacho dispondrá negar el decreto de dicho testimonio.

De otra parte, en los puntos 3 y 4 de la petición del apoderado del señor Pérez Díaz, se solicita a esta entidad llamar a declaración a *los rectores que estuvieron a cargo de las instituciones educativas y al presidente de la junta de Acción Comunal de San Pedro de la Sierra, corregimiento del municipio de Ciénaga*, todos los anteriores los considera pertinentes en el entendido que podrían aportar su conocimiento respecto de la ejecución del contrato y en especial, de las obras de adecuación realizadas en los colegios objeto de la prestación del servicio educativo.

Del mismo modo, el apoderado del presunto LUIS ANDRÉS OSPINA DAZA, solicita el llamado a declaración de los rectores y padres de familia *de los centros educativos de ejecución de contrato del corregimiento Siberia, veredas cerro azul, vereda aguas lindas, vereda los moros y comunidad el cenizo, donde se centraron las mejoras*.

En igual sentido, en cada uno de sus escritos, los togados solicitan a este órgano de control el decreto de prueba consistente en la realización de visita fiscal (inspección ocular, prueba pericial) al lugar de las obras, entiéndase -a los colegios que fueron objeto de intervención (mejoras locativas) por parte del contratista-, para que con ello esta colegiada cuantifique y acredite las inversiones efectuadas.

Para este despacho, no es de recibo, y por demás considera improcedentes las pruebas pedidas que buscan solventar las irregularidades presentadas durante la ejecución y pagos del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 del 27 de mayo de 2016, en el sentido que **la obligación de verificación, confrontación y análisis administrativa, financiera y técnica de los soportes de ejecución de los gastos en que el contratista iba a incurrir, estaba en cabeza exclusivamente de la administración municipal de Ciénaga.** Lo anterior dado que a ello se obligó o, y a ello se obliga legalmente como gestor fiscal.

Valor y forma de pago del contrato:

Sea preciso iniciar por determinar la metodología utilizada para la determinación del valor del contrato, para lo cual se toma en cuenta la cláusula cuarta del mismo, en donde se estipuló lo siguiente:

“CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato no podrá superar el monto de DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS

⁷ Oficio 2021EE0068721 del 03/05/2021 y oficio 2021EE0114895 del 19/07/2021 (folios 110 y 117 CP).

⁸ Acta de diligencia de recepción de testimonio del 10 de mayo de 2021 y del 28 de julio de 2021 (folios 113-114 CP)





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO No. 051

Fecha: 15 de marzo de 2023

Página 6 de 11

CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL. (\$2.091.147.416.00) MLC. con un total de niños atendidos de 1078. El valor del contrato así pactado se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos, y cubren la totalidad de los gastos en que incurra el CONTRATISTA para su ejecución y para su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia no habrá lugar al cobro de sumas adicionales por concepto alguno. El CONTRATISTA declara expresamente que conoce de las disposiciones que regulan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación y la financiación de esta última.”
Negritas y subrayado por fuera del texto

En este sentido, dentro de la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso contractual, se encontraba efectivamente el rubro denominado *Adecuacion infraestructura oficial arreglo y mantenimiento de escuela por aula*, contratado hasta por la suma de \$214.361.814.00. Se ha verificado que dicho rubro fue pagado en su totalidad, sin que a la fecha, fuese recaudado material probatorio alguno que soporte la ejecución de dicho gasto, soportes que se han solicitado incluso desde la misma etapa de auditoría, a lo cual siempre se ha respondido negativamente, no siendo aportados por el contratista ni por la alcaldía municipal, contraviniendo lo pactado contractualmente respecto que el valor a ser reconocido al contratista estaría sujeto a los componentes de la canasta educativa que se hayan prestado objetiva y efectivamente.

Sobre el particular se debe aclarar que efectivamente, se observa en los informes de ejecución del contrato, registros fotográficos donde se observa la realización de adecuaciones locativas, sin que de dichos registros se pueda efectuar una cuantificación y/o valoración económica de los gastos efectuados, dado que era ese precisamente era el deber del contratista, el de soportar sus gastos, como así se obligó, de la misma forma que deber de la administración municipal, verificar la existencia y presentación de dichos soportes; en el entendido que el rubro presupuestado no es sinónimo de la obligación ejecutada, dado si bien es cierto en la oferta económica contratada (canasta educativa) se proyecta un tope de gasto sobre un concepto, el pago de dicho rubro esta sujeto a que se haya ejecutado en su totalidad

Se observa que desde el momento de la auditoría se ha requerido al contratista la información sobre los soportes relacionados con ejecución de las adecuaciones de la infraestructura escolar, y hasta la fecha no han sido remitidas:

Respuesta dada por el contratista en marzo de 2017⁹ al equipo auditor:

- Diagnóstico y plan de inversión para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura escolar de las sedes en que se prestó el servicio.

Respuesta No. 1: En cuanto a este punto nos permitimos informar que dicha información se encuentra en el *Primer Informe de Ejecución*; entregado al Municipio de Ciénaga. En lo que respecta a un Plan de Inversión como tal no existe, sin embargo dichas obras menores priorizadas como resultado del diagnóstico de cada uno de las sedes, se coordinó con los diferentes Rectores de cada una de ellas. Nombre del Archivo Digital: *Primer Informe Ciénaga.*

- Copia de los documentos que soporten el pago de mejoras y reparaciones locativas de las IE donde prestaron el servicio educativo.

Repuesta No. 5: A la fecha no se ha realizado pago alguno por este concepto; teniendo en cuenta que dicho pago está pactado contra entrega de las obras menores contratadas. Y nos encontramos en proceso de recibir dichas obras ejecutadas, y una vez recibidas a entera satisfacción por parte de los Rectores de cada una de estas sedes y por Iglesia, se procederá a realizar el pago.


⁹ Oficio 2017ER0027266 del 16 de marzo de 2017 (archivos hallazgo fiscal folio 12 CP)

CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833


Así mismo durante el proceso, a las partes intervinientes se les ha requerido toda la información de ejecución del contrato, incluidos los soportes de cada uno de los gastos incluidos en la canasta educativa contratada, teniendo que, los relacionados con la adecuación de infraestructura oficial, no han sido remitidos en ninguna de las oportunidades en que se han requerido.

Aunado a lo anterior, reposan en el expediente cada uno de los informes mensuales de ejecución financiera presentados por el contratista de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016¹⁰, en los cuales se puede observar que el rubro "adecuación de infraestructura oficial" fue presentada en cero (0) pesos, veamos:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	JUNIO	
		CONTRATADO	EJECUTADO
1.	COMPONENTE DE LA CANASTA BÁSICA		
1.1.	RECURSO HUMANO.	\$ 432.200.000	\$ 0
1.1.1.	Personal Técnico.	\$ 387.000.000	\$ 0
1.1.2.	Personal Administrativo.	\$ 34.300.000	\$ 0
2.	MATERIAL EDUCATIVO.	\$ 0	\$ 0
2.2.1.	Libro Multimaterial Integrado.	\$ 0	\$ 0
2.2.2.	Dotación Ayuda Escolar	\$ 0	\$ 0
3.	GASTOS GENERALES	\$ 49.500.000	\$ 0
3.1.	Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0
3.2.	Adecuación de Infraestructura Oficial	\$ 0	\$ 0
3.3.	Mantenimiento - Insumos Docentes - Papelería	\$ 0	\$ 0
3.3.3.	Transporte de Materiales - Gastos Financieros Imprevistos (Reemplazo Gratuidad Educativa)	\$ 0	\$ 0
3.4.	Administración	\$ 49.500.000	\$ 0
4.	APOYO MULTIDISCIPLINARIO	\$ 382.425.873	\$ 0
4.1.	Personal de Apoyo Profesional	\$ 12.600.000	\$ 0
4.2.	Programas de Apoyo Pedagógico.	\$ 149.825.873	\$ 0
4.2.1.	Educación y Convivencia sexual, proyectos transversales y proyectos pedagógicos productivos.	\$ 33.101.798	\$ 0
4.2.2.	Capacitación y orientación pedagógica y didáctica.	\$ 50.292.973	\$ 0
4.2.3.	Fortalecimiento al proyecto educativo cultural institucional (PEI).	\$ 31.452.356	\$ 0
4.2.4.	Estrategias de desarrollo pedagógico, organización del plan de estudio y currículo.	\$ 34.978.748	\$ 0
4.2.5.	Catedra de la paz.	\$ 0	\$ 0
	Subtotal =	\$ 827.525.873	\$ 0
Ejecución Financiera =		0,00 %	


LUIS FERNANDO CARRILLO YAÑEZ
 Coordinador General del Proyecto y/o Representante Legal (Apoderado)
 Iglesia Centro Cristiano Avivamiento AD para las Naciones.

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	JULIO	
		CONTRATADO	EJECUTADO
1.	COMPONENTE DE LA CANASTA BÁSICA		
1.1.	RECURSO HUMANO.	\$ 9.600.000	\$ 0
1.1.1.	Personal Técnico.	\$ 9.600.000	\$ 0
1.1.2.	Personal Administrativo.	\$ 0	\$ 0
2.	MATERIAL EDUCATIVO.	\$ 945.320.000	\$ 0
2.2.1.	Libro Multimaterial Integrado.	\$ 210.040.000	\$ 0
2.2.2.	Dotación Ayuda Escolar	\$ 185.280.000	\$ 0
3.	GASTOS GENERALES	\$ 11.750.000	\$ 0
3.1.	Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0
3.2.	Adecuación de Infraestructura Oficial	\$ 0	\$ 0
3.3.	Mantenimiento - Insumos Docentes - Papelería	\$ 0	\$ 0
3.3.3.	Transporte de Materiales - Gastos Financieros Imprevistos (Reemplazo Gratuidad Educativa)	\$ 0	\$ 0
3.4.	Administración	\$ 11.750.000	\$ 0
4.	APOYO MULTIDISCIPLINARIO	\$ 0	\$ 0
4.1.	Personal de Apoyo Profesional	\$ 0	\$ 0
4.2.	Programas de Apoyo Pedagógico.	\$ 0	\$ 0
4.2.1.	Educación y Convivencia sexual, proyectos transversales y proyectos pedagógicos productivos.	\$ 0	\$ 0
4.2.2.	Capacitación y orientación pedagógica y didáctica.	\$ 0	\$ 0
4.2.3.	Fortalecimiento al proyecto educativo cultural institucional (PEI).	\$ 0	\$ 0
4.2.4.	Estrategias de desarrollo pedagógico, organización del plan de estudio y currículo.	\$ 0	\$ 0
4.2.5.	Catedra de la paz.	\$ 0	\$ 0
	Subtotal =	\$ 956.670.000	\$ 0
Ejecución Financiera =		0,00 %	



LUIS FERNANDO CARRILLO YAÑEZ
 Coordinador General del Proyecto y/o Representante Legal (Apoderado)
 Iglesia Centro Cristiano Avivamiento AD para las Naciones.

¹⁰ En la información entregada por el contratista de información financiera, no reposa informe del mes de septiembre, y en la del mes de diciembre no presento el resumen. Véase archivos remitidos por el contratista en oficio 2018ER0117504 del 08/11/2018 folio 46-48 Cuaderno Principal Tomo I




CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

RUBRO		AGOSTO	
NOMBRE DEL RUBRO		CONTRATADO	ENCUENTADO
1.	COMPONENTE DE LA CANASTA BASICA		
1.1.	RECURSO HUMANO.	\$ 0	\$ 131.200.000
1.1.1.	Personal Técnico.	\$ 0	\$ 121.400.000
1.1.2.	Personal Administrativo.	\$ 0	\$ 9.800.000
2.	MATERIAL EDUCATIVO.	\$ 0	\$ 230.454.000
2.2.1.	Libro Multimateria Integrado.	\$ 0	\$ 114.460.000
2.2.2.	Dotación Ayuda Escolar	\$ 0	\$ 115.994.000
3.	GASTOS GENERALES	\$ 37.655.656	\$ 54.905.656
3.3.1.	Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0
3.3.2.	Adecuación de Infraestructura Oficial	\$ 0	\$ 0
3.3.3.	Mantenimiento - Insumos Docentes - Papelería - Transporte de Materiales - Gastos Financieros - Imprevistos (Reemplazo Gratuidad Educativa)	\$ 37.655.656	\$ 37.655.656
3.3.4.	Administración	\$ 0	\$ 17.250.000
4.	APOYO MULTIDISCIPLINARIO	\$ 0	\$ 76.700.332
4.1.	Personal de Apoyo Profesional	\$ 0	\$ 3.600.000
4.2.	Programas de Apoyo Pedagógico.	\$ 0	\$ 73.100.332
4.2.1.	Educación y Convivencia sexual, proyectos transversales y proyectos pedagógicos productivos.	\$ 0	\$ 0
4.2.2.	Capacitación y orientación pedagógica y didáctica.	\$ 0	\$ 27.857.393
4.2.3.	Fortalecimiento al proyecto educativo cultural institucional (PEI).	\$ 0	\$ 18.437.083
4.2.4.	Estrategias de desarrollo pedagógico, organización del plan de estudio y currículo.	\$ 0	\$ 26.805.856
4.2.5.	Catedra de la paz.	\$ 0	\$ 0
Subtotal =		\$ 37.655.656	\$ 493.259.988
Ejecución Financiera =		26,19 %	



LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ
 Coordinador General del Proyecto y/o Representante Legal (Apoderado)
 Iglesia Centro Cristiano Avivamiento AD para las Naciones.

RUBRO		SEPTIEMBRE	
NOMBRE DEL RUBRO		CONTRATADO	ENCUENTADO
1.	COMPONENTE DE LA CANASTA BASICA		
1.1.	RECURSO HUMANO.	\$ 0	\$ 0
1.1.1.	Personal Técnico.	\$ 0	\$ 0
1.1.2.	Personal Administrativo.	\$ 0	\$ 0
2.	MATERIAL EDUCATIVO.	\$ 0	\$ 114.866.000
2.2.1.	Libro Multimateria Integrado.	\$ 0	\$ 95.580.000
2.2.2.	Dotación Ayuda Escolar	\$ 0	\$ 19.286.000
3.	GASTOS GENERALES	\$ 15.000.000	\$ 10.000.000
3.3.1.	Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0
3.3.2.	Adecuación de Infraestructura Oficial	\$ 0	\$ 0
3.3.3.	Mantenimiento - Insumos Docentes - Papelería - Transporte de Materiales - Gastos Financieros - Imprevistos (Reemplazo Gratuidad Educativa)	\$ 15.000.000	\$ 10.000.000
3.3.4.	Administración	\$ 0	\$ 0
4.	APOYO MULTIDISCIPLINARIO	\$ 0	\$ 0
4.1.	Personal de Apoyo Profesional	\$ 0	\$ 0
4.2.	Programas de Apoyo Pedagógico.	\$ 0	\$ 0
4.2.1.	Educación y Convivencia sexual, proyectos transversales y proyectos pedagógicos productivos.	\$ 0	\$ 0
4.2.2.	Capacitación y orientación pedagógica y didáctica.	\$ 0	\$ 0
4.2.3.	Fortalecimiento al proyecto educativo cultural institucional (PEI).	\$ 0	\$ 0
4.2.4.	Estrategias de desarrollo pedagógico, organización del plan de estudio y currículo.	\$ 0	\$ 0
4.2.5.	Catedra de la paz.	\$ 0	\$ 0
Subtotal =		\$ 15.000.000	\$ 124.866.000
Ejecución Financiera =		6,63 %	


LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ


CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

INFORMES FINANCIEROS 2016		OCTUBRE	
Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 de 2016			
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	CONTRATADO	EJECUTADO
1.	COMPONENTE DE LA CANASTA BASICA		
1.1.	RECURSO HUMANO.	\$ 0	\$ 93.800.000
1.1.1.	Personal Técnico.	\$ 0	\$ 83.200.000
1.1.2.	Personal Administrativo.	\$ 0	\$ 9.800.000
2.	MATERIAL EDUCATIVO.	\$ 0	\$ 0
2.2.1.	Libro Multimateria Integrado.	\$ 0	\$ 0
2.2.2.	Dotacion Ayuda Escolar	\$ 0	\$ 0
3.	GASTOS GENERALES	\$ 11.054.840	\$ 25.754.840
3.3.1.	Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0
3.3.2.	Adecuacion de Infraestructura Oficial	\$ 0	\$ 0
3.3.3.	Mantenimiento - Insumos Docentes - Papeleria - Transporte de Materiales - Gastos Financieros - Imprevistos (Reemplazo Gratuidad Educativa)	\$ 11.054.840	\$ 11.054.840
3.3.4.	Administracion	\$ 0	\$ 14.700.000
4.	APOYO MULTIDISCIPLINARIO	\$ 0	\$ 3.600.000
4.1.	Personal de Apoyo Profesional	\$ 0	\$ 3.600.000
4.2.	Programas de Apoyo Pedagógico.	\$ 0	\$ 0
4.2.1.	Educacion y Convivencia sexual, proyectos transversales y proyectos pedagogicos productivos.	\$ 0	\$ 0
4.2.2.	Capacitacion y orientacion pedagogica y didactica.	\$ 0	\$ 0
4.2.3.	Fortalecimiento al proyecto educativo cultural institucional (PEI).	\$ 0	\$ 0
4.2.4.	Estrategias de desarrollo pedagogico, organizacion del plan de estudio y currículo.	\$ 0	\$ 0
4.2.5.	Catedra de la paz.	\$ 0	\$ 0
Subtotal =		\$ 11.054.840	\$ 122.354.840
EJECUCION FINANCIERA =			6,50 %



LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ
Coordinador General del Proyecto y/o Representante Legal (Apoderado)
Iglesia Centro Cristiano Avivamiento AD para las Naciones.

INFORMES FINANCIEROS 2016		NOVIEMBRE	
Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. 167 de 2016			
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	CONTRATADO	EJECUTADO
1.	COMPONENTE DE LA CANASTA BASICA		
1.1.	RECURSO HUMANO.	\$ 0	\$ 81.400.000
1.1.1.	Personal Técnico.	\$ 0	\$ 76.500.000
1.1.2.	Personal Administrativo.	\$ 0	\$ 4.900.000
2.	MATERIAL EDUCATIVO.	\$ 0	\$ 0
2.2.1.	Libro Multimateria Integrado.	\$ 0	\$ 0
2.2.2.	Dotacion Ayuda Escolar	\$ 0	\$ 0
3.	GASTOS GENERALES	\$ 3.687.900	\$ 13.587.900
3.3.1.	Servicios Públicos	\$ 0	\$ 0
3.3.2.	Adecuacion de Infraestructura Oficial	\$ 0	\$ 0
3.3.3.	Mantenimiento - Insumos Docentes - Papeleria - Transporte de Materiales - Gastos Financieros - Imprevistos (Reemplazo Gratuidad Educativa)	\$ 3.687.900	\$ 3.687.900
3.3.4.	Administracion	\$ 0	\$ 9.900.000
4.	APOYO MULTIDISCIPLINARIO	\$ 0	\$ 38.350.166
4.1.	Personal de Apoyo Profesional	\$ 0	\$ 1.800.000
4.2.	Programas de Apoyo Pedagógico.	\$ 0	\$ 36.550.166
4.2.1.	Educacion y Convivencia sexual, proyectos transversales y proyectos pedagogicos productivos.	\$ 0	\$ 0
4.2.2.	Capacitacion y orientacion pedagogica y didactica.	\$ 0	\$ 13.928.697
4.2.3.	Fortalecimiento al proyecto educativo cultural institucional (PEI).	\$ 0	\$ 9.218.541
4.2.4.	Estrategias de desarrollo pedagogico, organizacion del plan de estudio y currículo.	\$ 0	\$ 13.402.928
4.2.5.	Catedra de la paz.	\$ 0	\$ 0
Subtotal =		\$ 3.687.900	\$ 137.025.966
EJECUCION FINANCIERA =			7,27 %



LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ
Centro Cristiano Avivamiento para las Naciones
NIT. 818.005.113-8
Servicio Educativo
Municipio de Ciénaga



CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

De otra parte, pese a que en los meses de ejecución no se reportó dicho gasto, se observa que en el acta de liquidación no se descontó dicho rubro, y se incluyó en el calculo del valor total de la canasta contratada.

No obstante lo anterior, conforme lo manifiestan los apoderados de los presuntos, los informes de ejecución contienen un registro fotográfico que muestran una aparente intervención de la infraestructuras de las sedes educativas allí determinadas, lo que sin embargo, no es bajo ninguna circunstancia una justificación para que el contratista no haya presentado los soportes de dichos gastos, ni por supuesto, para que la administración no los haya exigido previo a los pagos parciales, o a la liquidación definitiva del contrato.

El hecho de la existencia de un registro fotográfico no es mérito suficiente para pretender que este órgano de control proceda a ordenar visitas fiscales o pruebas técnicas a efectos de corroborar y cuantificar dichas intervenciones; dado que los hechos irregulares que se investigan, no han sido encaminados a expresar que el servicio educativo no haya sido prestado, el reproche que se ha efectuado desde la apertura del proceso, consiste únicamente en la evidente falta de soportes de ejecución de la totalidad de los ítems contratados, por lo cual fue necesario la elaboración de un informe técnico con el cual se procedió a cuantificar y validar todos y cada uno de los gastos justificados por el contratista, ejercicio para el cual se estudiaron los documentos por el mismo presentados.

Si el rubro “*adecuación de infraestructura oficial*” o cualquiera otro de los incluidos en la canasta fue pagado en su totalidad por el Municipio de Ciénaga, asume esta colegiada que fue previo a la presentación y verificación de los respectivos soportes para cada uno de ellos, en aras que se hallara el valor real de la canasta por estudiante que fue efectivamente prestada, en honor a lo pactado en las cláusulas contractuales.

En concordancia con lo antes dicho, habrá de negarse las pruebas solicitadas consistentes en la realización de visita fiscal (inspección ocular, prueba pericial) al lugar de las obras, entiéndase -a los colegios que fueron objeto de intervención (mejoras locativas) por parte del contratista- y de contera, negar el decreto de los testimonios solicitados para el mismo efecto, en el entendido que la afirmación positiva de un declarante sobre la ejecución de trabajos de adecuación, no es sinónimo de su cuantificación, dado que no eran los rectores ni los padres de familia los llamados a la verificación técnica ni financiera de las obras, labor que se sabe estaba en cabeza del contratista y contratante.

Habrà de ordenarse la incorporación de la documental aportada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. pedida como prueba documental por su apoderado de confianza.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Gerente Departamental, en su calidad de Directivo de Conocimiento asignado al asunto,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pruebas solicitadas dentro del **PRF-2018-00833**, por EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ, mediante oficio con radicado 2023ER0011443 del 26 de enero de 2023, y por LUIS ANDRÉS OSPINA DAZA, mediante oficio con radicado 2023ER0011080 del 26 de enero de 2023; por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la copia de la Póliza de Cumplimiento Estatal No. AA010226 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



AUTO No. 051

Fecha: 15 de marzo de 2023

Página 11 de 11

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!


CONTINUACIÓN AUTO MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS PEDIDAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DEL PRF-2018-00833

CUARTO: INFORMAR que contra el presente procede el recurso de reposición ante este despacho, y apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental - Directivo Ponente

Proyectó:


Carlos Mauricio Trigos O.
Profesional asignado

Revisó:


Isela Eguis Vasquez
Coordinadora de Gestión Grupo de Responsabilidad Fiscal